



RESOLUCIÓN N° 0556 DE 2020.

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO
EXPEDIENTE N° 501-2015**

La suscrita Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal N° 0941 de 2016, y

I. CONSIDERANDO

1.- Que este Despacho expidió dentro del expediente N°.501-2015, Resolución N°. 0729 de 29 de junio de 2018, la cual fue confirmada por las resoluciones N° 1529 de 07 de diciembre de 2018, y N° 0064 de 25 de junio de 2019, esta última expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

2.- Que la Resolución N°. 0729 de 29 de junio de 2018 confirmada en todas sus partes por los actos anteriormente referenciados, declaró infractor de las normas urbanísticas a la señora PERLA ESTEBANA PALMA GARCES identificada con C.C. N° 32.730.193 por realizar obras de construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 48 N° 56-49 y le impuso el pago de una multa equivalente a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.567.386) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

2.- Qué sin perjuicio de lo anterior, este Despacho incurrió en un error de involuntario de transcripción en el artículo sexto de la Resolución N°. 0729 de 29 de junio de 2018, el cual permaneció incólume por disposición de los Actos Administrativos N° 1529 de 07 de diciembre de 2018, y N° 0064 de 25 de junio de 2019, por lo cual se hace menester proceder con la corrección del acto sancionatorio, en el sentido de otorgarlo a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no a favor del Distrito de Barranquilla como se transcribió en el artículo referenciado.

3.- Así las cosas, conviene traer a colación el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*

4.- Teniendo en cuenta lo manifestado, y toda vez que claramente se trata de un error involuntario de transcripción que no cambia el sentido de la decisión adoptada, se procederá a realizar la respectiva corrección al artículo sexto de la Resolución N°0729 de 29 de junio de 2018, en el sentido de establecer que el acto administrativo objeto de estudio presta merito ejecutivo por jurisdicción coactiva a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el artículo sexto de la Resolución N°. 0729 de 29 de junio de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la señora PERLA ESTEBANA PALMA GARCES identificada con C.C. N° 32.730.193.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, 28 días del mes de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

Lizette Bermejo Herrera
LIZETTE BERMEJO HERRERA

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Revisó: GRO
Proyectó: MATC
REVISÓ: KLPR